

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 245

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA
Demandante: IRMA DUQUE DE RÍOS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00093

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, una vez presentado escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de la Registradora de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, sobre la situación jurídica del inmueble **SIN** folio de matrícula inmobiliaria.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 de 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto. **En el presente caso NO existen personas titulares de derechos reales a quienes se deba convocar como demandados determinados.**

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 (Art. 10); además la parte demandante deberá instalar una

valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

6.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. En virtud de que el predio objeto de debate en este proceso es URBANO y carece de folio de matrícula inmobiliaria, se ordena requerir a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del municipio del Supia, Caldas, para que en el término de diez (10) días, luego de recibido el correspondiente oficio indique a este despacho de manera CONCRETA, si el inmueble objeto de usucapión es propiedad del ente territorial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por **IRMA DUQUE DE RÍOS**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el siguiente bien inmueble URBANO:

Dirección: CARRERA 9 No. 29- 06
Municipio Supía Caldas
Ficha catastral: 177770100000000000480124000000000
Sin Folio de matrícula inmobiliaria
Linderos: ### NORTE Y OCCIDENTE: CON PREDIO NRO.
177770100000000000480008000000000, SUR: CON EL PREDIO NRO
177770100000000000480099000000000 Y POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 9, DE
LA MISMA MUNICIPALIDAD###
ÁREA: 39 M2

SEGUNDO: DISPONER que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales sumarios, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

TERCERO: ORDENAR notificar a la parte demandada dando traslado, por el término de diez (10) días, el que se surtirá en los términos del Decreto 806 del 2020, o de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derechos sobre el inmueble, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

SEXTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: REQUERIR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del Municipio de Supía, Caldas, para que en el término de (10) días, luego de recibido el correspondiente oficio indique a este despacho de manera CONCRETA, si el inmueble que se deses propiedad del ente territorial:

Dirección: CARRERA 9 No. 29- 06
Municipio Supía Caldas
Ficha catastral: 177770100000000000480124000000000
Sin Folio de matrícula inmobiliaria
Linderos: ### NORTE Y OCCIDENTE: CON PREDIO NRO.
1777701000000000480008000000000, SUR: CON EL PREDIO NRO
1777701000000000480099000000000 Y POR EL ORIENTE: CON LA CARRERA 9, DE
LA MISMA MUNICIPALIDAD###
ÁREA: 39 M2

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 050 del 13 de abril de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

